

Boletín N° 3.905-10,
3.906-10.

INFORME DE COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SUS PROTOCOLOS, SUSCRITOS POR CHILE CON EL REINO DE SUECIA Y LA REPÚBLICA FRANCESA.
)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre los proyectos de acuerdo señalados en el epígrafe, cuyo objeto es aprobar sendos tratados internacionales que tienen por objeto evitar, con los países señalados, la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

Por la identidad de compromisos, propósitos y contenido normativo que presentan estos Convenios y por razones de economía procesal ya observada en casos similares en que se han tramitado, simultáneamente, varios instrumentos internacionales de estas características, la Comisión ha acordado informarlos en un solo acto los dos proyectos de acuerdo antes señalados, sin perjuicio de las decisiones que la H. Cámara adopte respecto de cada uno, en votación única o separada.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de estos proyectos de acuerdo es aprobar tratados internacionales que contemplan normas sobre materias tributarias, cuya aprobación parlamentaria es necesaria conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1, de la Constitución Política de la República.

2º) Que los tratados internacionales en trámite no contienen normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado; y que por su contenido y alcance ellos deben ser conocidos por la H. Comisión de Hacienda.

3º) Que la Comisión escuchó al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Reppetto, y al Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Raúl E. Sáez, quienes proporcionaron, en lo sustancial, antecedentes análogos a los del mensaje para apoyar la aprobación parlamentaria de estos tratados.

4º) Que la Comisión aprobó los dos proyectos de acuerdo con el voto favorable de los Diputados señores Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

Los señores Diputados Longton Guerrero, don Arturo, y Masferrer Pellizzari, don Juan, se abstuvieron por estimar que, previamente a la decisión de la Comisión, el Ministerio de Hacienda debía informar de su evaluación de los efectos económicos y fiscales producidos por la aplicación de los trece tratados de esta especie actualmente vigentes en el país.

5º) Que Diputado informante fue designado por unanimidad el H. Diputado RIVEROS MARÍN, don EDGARDO.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Estos tratados internacionales han sido suscritos conforme al modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con las adecuaciones necesarias para armonizarlos con las disposiciones que, para estos efectos, contempla la ley N° 19.506, que modificó el decreto ley N° 824, de 1974, sobre impuesto a la renta; el decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios; el Código Tributario, la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y otras normas legales.

2º) Los mensajes con que se someten a la consideración de la H. Cámara los dos Convenios destacan que ellos son, por una parte, similares a los Convenios suscritos con Brasil, Canadá, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, México, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Polonia y Reino Unido, todos ya aprobados por el Congreso Nacional y, por otra parte, sostienen que ambos instrumentos permiten reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollen actividades transnacionales entre los Estados Contratantes, tanto de comercio, como de servicios o capitales, aumentando substancialmente las oportunidades de inversión e intercambio económico.

3º) Los informes financieros del Ministerio de Hacienda señalan que la aplicación de estos tendrían un impacto negativo en las finanzas públicas que alcanzaría, aproximadamente, en el celebrado con Suecia, a los 718 millones de pesos anuales, y en el suscrito con Francia, a los 2.487 millones de pesos anuales; pero, sostienen que ambos producirían un mayor impuesto de primera categoría, y, también un estímulo a la inversión extranjera, mayor actividad económica y, por tanto, mayor recaudación tributaria.

4º) Cabe agregar que los mensajes precisan que la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones, desde o hacia Chile, permiten o facilitan un mayor flujo de capitales, lo que redundaría en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Además, facilitan que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Agregan que estos convenios constituyen un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementado los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Suecia o en Francia.

En lo que se refiere a la disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, indican que el efecto final, a nivel presupuestario, es menor, debido a que las inversiones extranjeras hacia Chile se concentran mayoritariamente en las actividades extractivas, particularmente en la minería, cuyo gravamen no se verá afectado por los Convenios, ya que, en atención a la forma en que se estructura la norma que regula la imposición de los dividendos, los límites ahí establecidos no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile.

Por último, hacen presente, que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, sostienen que a nivel presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior, y el mayor volumen de negocios que generan, aumenta la base tributaria sobre la cual se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LOS CONVENIOS.

El Convenio celebrado con el Reino de Suecia consta de 30 artículos y el firmado con Francia tiene 29 artículos, ambos agrupados en capítulos de regulan el ámbito de aplicación del Convenio; las definiciones de términos y expresiones técnicas empleadas en estos instrumentos; la imposición de las rentas y al patrimonio; los métodos para evitar la doble tributación, y sus disposiciones especiales y finales.

En el capítulo primero de los Convenios, que regulan su “ámbito de ampliación”, se dispone su aplicación a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes; en cuanto a los impuestos comprendidos, se señala que se aplica a los impuestos sobre la renta y a los impuestos al patrimonio.

Se consideran tales los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

En el capítulo segundo se definen diversas expresiones y términos de uso frecuente en la normativa de estos Convenios. En lo fundamental, se dispone que en Chile, la autoridad competente para la ejecución de estos instrumentos será el Ministerio de Hacienda; se determina el alcance de la expresión “residente de un Estado Contratante” y la de “establecimiento permanente”.

Por “residente de un Estado Contratante” se entenderá toda persona que, en virtud de la legislación del Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política, autoridad local, entidad gubernamental o agencia del mismo. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en el mismo (Nºs. 1 de artículos 4).

Por su parte, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad, comprendiendo, es especial, las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres y minas, pozos de petróleo o

de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales (Nºs. 1 y 2 de artículos 5).

2.- Sus objetivos centrales son evitar la doble tributación internacional, para lo cual se establecen las disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas y el patrimonio. Así, el capítulo tercero, se ocupa de la “imposición de las rentas”, tanto de las de bienes inmuebles; de los beneficios empresariales; del transporte marítimo y aéreo; de las empresas asociadas; de los dividendos; de los intereses; de las regalías; de las ganancias de capital; de los servicios personales independientes y dependientes (con Suecia) o sólo de los dependientes (con Francia); de la participación de directores; de artistas y deportistas; de pensiones y alimentos (con Suecia) o sólo de pensiones (con Francia), de funciones públicas; de estudiantes y otras rentas. El capítulo cuarto, regula la “imposición del patrimonio”.

3.- El capítulo quinto se refiere a los “métodos para eliminar la doble imposición” que aplicarán Chile, Suecia y Francia, según los casos. Respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados tiene el derecho a someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado. Con ello, se cumplen los objetivos centrales antes señalados. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida; esto es, ambos Estados tienen derechos a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías (capítulos V).

El capítulo sexto contempla “disposiciones especiales”, entre ellas la no discriminación entre nacionales de los Estados Parte en la aplicación de los Convenios; la solución de controversias que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo; el compromiso de intercambiar información necesaria para la aplicación e interpretación del Convenio, y la exclusión de los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares de los efectos del Convenio.

El capítulo séptimo se refiere a las “disposiciones finales”, propias de estos tratados, en las que se determina su vigencia y denuncia.

Los Protocolos de los Convenios contemplan disposiciones especiales complementarias, según los casos, acerca del residente; del establecimiento permanente; de los beneficios empresariales; de los dividendos; de las regalías y ganancias de capital.

Finalmente, ambos mensajes señalan que para Chile operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de primera categoría e impuesto finales, global complementario o adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en los Convenios.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación de ambos proyectos de acuerdo.

El estudio efectuado por la Comisión permite informar que estos Convenios suscritos con Francia y Suecia, dos países miembros de la Unión Europea, además de reducir las tasas de impuestos que gravan ciertas transacciones, como las relacionadas con las prestaciones de servicios y los intercambios de tecnologías, permiten profundizar nuestras relaciones económicas y comerciales con el mercado europeo.

De modo que, por la mayoría de votos ya informada, decidió proponer a la H. Cámara que, en votación única o separada, le preste su aprobación al artículo único de los respectivos proyectos de acuerdo con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto de los artículos únicos que propone la Comisión.

Los textos que propone la Comisión son los siguientes:

Boletín N° 3.905-10.-

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su protocolo, suscritos en Estocolmo, el 4 de junio de 2004.”.

Boletín N° 3.906-10.-

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su protocolo, suscritos en París, el 7 de junio de 2004.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 12 de julio de 2005, con asistencia de los HH. Diputados Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Longton Guerrero, don Arturo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de julio de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.